



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:
CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:
LIPEEO:

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento (Síndico Municipal y Regidora de Educación) del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 3 de enero de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Calificación de la Elección Ordinaria.** El veintiséis de agosto del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-38/2019, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Renuncia.** El ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales, Síndico Municipal Electo mediante Asamblea General comunitaria celebrada el veintitrés de junio del año pasado, presentó ante la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Tepejillo, un escrito fechado el veintiuno de agosto del año citado, manifestando el impedimento que tiene para desempeñar el cargo que le fue conferido por asamblea general, anexando a su petición las constancias que acreditan los motivos expresados en el mismo.
- III. **Citatorio.** Mediante oficio sin número y fechado el uno de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, notificó a la ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, regidora de educación, quien resulta electa mediante asamblea general celebrada el veintitrés de junio del año inmediato anterior, para que se presentara ante las instalaciones del citado ayuntamiento, esto con la finalidad de tomarle la protesta de ley y asumiera el cargo que le fue conferido por asamblea general.
- IV. **Renuncia.** La ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, Regidora de Educación, notificó al Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, mediante escrito de dos de enero del año en curso, los motivos por los cuales renunciaba al cargo que le fue conferido por asamblea general.
- V. **Citatorios para ratificar las renuncias.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/036/2020 y IEEPCO/DESNI/035/2020, ambos fechados el ocho de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, citó a la y el ciudadano que renunciaron a sus cargos, esto con la finalidad de que acudieran a las oficinas que ocupa la citada dirección para ratificar las renuncias que suscribieron.
- VI. **Documentación de elección extraordinaria.** Mediante oficio sin número de siete de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas las constancias correspondientes a la elección extraordinaria de tres de enero del año en curso, consistente en lo siguiente:



1. Copia simple del acta de asamblea de tres de enero del año en curso, donde se eligieron los cargos para la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación.
2. Copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos integrantes de Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Tepejillo 2020-2022; integrantes de la mesa de los debates correspondiente a la asamblea general de tres de enero del año en curso; y de la y el concejal electo como Síndico Municipal y Regidora de educación.
3. Lista de Asistencia a la Asamblea General Comunitaria de tres de enero del año en curso.

De dicha documentación se desprende que, el tres de enero del actual, celebraron asamblea de elección extraordinaria para nombrar a las personas que ocuparían la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación conforme al orden del día previsto:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Exposición de motivos por el presidente municipal;
5. Aprobación de la renuncia del ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales al cargo de síndico municipal electo;
6. Elección de la mesa de los debates;
7. Elección del concejal municipal;
8. Publicidad en el acta de asamblea de resultados del cómputo;
9. Asuntos generales; y,
10. Clausura de la Asamblea, elaboración y firma del acta de asamblea correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el tres de enero del año en curso, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

La Autoridad Municipal elabora una lista de ciudadanos vacantes para ocupar los cargos del cabildo municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos en altavoz y mediante una convocatoria escrita que es entregada a los organismos sociales que existen en la comunidad;
- III. La elección se desarrolla en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. El método para elegir a sus autoridades se define en la Asamblea de Elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones (2013 y 2016) en la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en el Municipio, así como los avecindados. Todas las personas con derecho a votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el tres de enero del dos mil veinte, se advierte que fue en apego al referido marco normativo comunitario.

CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. Si bien, de autos no se advierte que se haya remitido a este Instituto la convocatoria por medio de la cual se convocó a las y los ciudadanos de la citada municipalidad, lo cierto es que, fue declarado el cuórum legal con la asistencia de ciento setenta y nueve asambleístas, y al tratarse de comunidades indígenas resulta innecesario solicitarles mayores formalismos, cuando en primer lugar se trata de una elección extraordinaria donde se elegirían los cargos para la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación, y en segundo lugar, de autos no se advierten inconformidades que trasgredan derechos de votar y ser votados de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, por lo tanto, se debe inferir que el acto electivo es conforme a su sistema normativo, sin menoscabo de derechos humanos reconocidos Constitucionalmente y Convencionalmente.

Instalada la Asamblea siendo las quince horas con diecisésis minutos, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, informó a la asamblea los motivos por los cuales el Síndico Municipal Electo, Fidel Venustiano Sánchez Morales, renunciaba al cargo que le fue conferido por asamblea general, seguido, somete a la consideración de las y los asambleístas la aprobación de la renuncia al cargo que le fue conferido, mismo que se aprobó por unanimidad de votos de los y las ciudadanas presentes.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Raúl Cruz Valencia	Presidente
Arnulfo Sixto Gutiérrez Salazar	Secretario
Alfonso Gregorio Ramírez Morales	Primer Escrutador
Ranulfo Morales Ramírez	Segundo Escrutador

Una vez efectuado lo anterior, los integrantes de la mesa de los debates coordinaron la asamblea con la finalidad de hacer el nombramiento del Síndico Municipal, poniendo a consideración de las y los asambleístas la forma de votación, en la que determinaron fuera por terna y a mano alzada, procediendo, a llevar a dicho nombramiento, resultando de la siguiente manera:

Síndico Municipal

Nombre	Votos
Lázaro Ramírez Cruz	104

Por otra parte, en asuntos generales el Presidente Municipal informa a la Asamblea General la situación de la Regidora de Educación, quien hasta la fecha no se ha presentado a fungir con el cargo que le fue conferido mediante asamblea, y para ello, se le notificó para que así lo hiciera, sin embargo, con fecha dos de enero del actual, la regidora electa presentó ante la Secretaría Municipal del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, un escrito por medio del cual, exponía los motivos por los cuales, no aceptaba el cargo.

En ese sentido, al encontrarse presente en la asamblea general extraordinaria la ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, se le pidió que manifestara de manera libre si ratificaba o no, el escrito por medio del cual renuncia al cargo, y en uso de la voz ratificó su renuncia ante la Asamblea; ahora, de la lista de asistencia se advierte su nombre y firma, es decir, el acto electivo se encuentra justificado.

Precisado lo anterior, el presidente de la mesa de los debates consultó a la asamblea que se eligiera en ese acto a la ciudadana que ocuparía la regiduría de educación, misma que se realizaría por el método que se utilizó para elegir al síndico municipal, por lo que, una vez propuesta la terna, la ciudadana que resultó electa fue:

Regidora de Educación

Nombre	Votos
Librada Martínez Bautista	54

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-38/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, la y el ciudadano Lázaro Ramírez Cruz y Librada Martínez Bautista, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Aparicio Reyes Rojas
Síndico Municipal	Lázaro Ramírez Cruz
Regidor de Hacienda	Marcelino Reyes Santos
Regidor de Obras	Fabian Jiménez Cruz
Regidora de Salud	Carolina Santos Vásquez
Regidora de Educación	Librada Martínez Bautista
Regidor de Agua Potable y Alcantarillado	Arturo Rojas López
Regidora de Desarrollo Rural	Hortencia Cruz Salazar

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con veintidós minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio no se eligen suplentes, por consiguiente, únicamente fueron electos propietarios ante las renuncias presentadas.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron ciento setenta

y nueve ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas, votando a mano alzada, resultando electos por mayoría de votos los ciudadanos Lázaro Ramírez Cruz y Librada Martínez Bautista, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran los escritos de renuncia por medio del cual los concejales electos en asamblea de veintitrés de junio del año inmediato anterior, no aceptan los cargos que les fueron conferidos, el acta de asamblea de tres de enero del año en curso, por medio de la cual, se puso a la consideración de la asamblea las renuncias de la y el ciudadano que se han mencionado en párrafos que anteceden, y copias simples de la credencial para votar del y la ciudadana electa, así mismo, obra en autos el oficio IIEPCO/DESNI/035/2020, por medio del cual, se citaba al ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales, para que acudiera a las oficinas de la dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de que ratificara su escrito por el cual renunciaba al cargo de Síndico Municipal, sin embargo, no se pudo notificar al ciudadano, ya que, de la certificación que realiza la Secretaría Municipal de Santos Reyes Tepejillo, al anverso del citado oficio, se advierte que el ciudadano por los problemas de salud se encuentra radicando en Estado Unidos de América, ahora con respecto a la regidora de educación se asentó que no fue su voluntad recibir dicha notificación, sin embargo, su derecho de audiencia quedó respetado ya que, dicha concejal asistió a la asamblea extraordinaria y ratificó su escrito ante las y los asambleístas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultó electa la ciudadana **Librada Martínez Bautista**, es decir, se garantizó que fuera una mujer que sustituyera a la concejal que había renunciado.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en las elecciones ordinarias o extraordinarias de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la y el ciudadano electo para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, hasta el 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la y el Concejal del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General extraordinaria de tres de enero del dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la y el ciudadano que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTO Y ELECTA

CARGO	PROPIETARIO (A)
Síndico Municipal	Lázaro Ramírez Cruz
Regidora de Educación	Librada Martínez Bautista

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



